



Resolución Jefatural N° 00061-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 18 de abril de 2024

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 15 de mayo de 2023, la empresa Grupo PANA S.A., el Informe N° 2659-2023-MIDAGRI-PSIUADM-LOG de la Coordinación de Logística, el Informe N° 002402023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de Contabilidad y el Informe Legal N° 0001-2024-MIDAGRI-DVDFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N° 1172-2022 del 30 de junio de 2022, se contrató a la empresa Grupo Pana S.A. para que realice el servicio de mantenimiento preventivo a todo costo, de la unidad vehicular EAC-490, asignada a la Unidad de Gestión Zonal Trujillo, por el importe de S/ 2,957.79 (Dos novecientos cincuenta y siete con 79/100 Soles), el mantenimiento se realizó en los talleres de la empresa los días 01 y 02 de julio de 2022. Mediante Memorando N° 3882022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZT, del 06 de diciembre de 2022, la jefatura de la UGZT emite la conformidad del servicio;

Que, mediante Orden de Servicio N° 1225-2022 del 07 de julio de 2022, se contrató a la empresa Grupo Pana S.A. para que realice el servicio de mantenimiento preventivo a todo costo, de la unidad vehicular EAC-497, asignada a la Oficina de Enlace Ayacucho - UGZH, por el importe de S/ 2,475.75 (Dos cuatrocientos setenta y cinco y 75/100 Soles), el mantenimiento se realizó en los talleres de la empresa el día 08 de julio de 2022. Mediante Memorando N° 459-2023MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZT, del 30 de noviembre de 2023, la jefatura de la UGZH emite la conformidad del servicio;

Que, mediante Orden de Servicio N° 1946-2022 del 28 de octubre de 2022, se contrató a la empresa Grupo Pana S.A. para que realice el servicio de mantenimiento preventivo a todo costo, de la unidad vehicular EAC-497, asignada a la Oficina de Enlace Ayacucho – UGZH, por el importe de S/ 607.90 (Seiscientos siete y 90/100 Soles), el mantenimiento se realizó en los talleres de la empresa el 23 de noviembre de 2022. Mediante Memorando N° 395-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZT, del 12 de diciembre de 2022, la jefatura de la UGZH emite la conformidad del servicio;

Que, mediante Memorando N° 02834-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM solicita opinión sobre el reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa Grupo Pana S.A. por el concepto de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares a que se contraen las órdenes de servicio que a continuación se detallan:



Firmado digitalmente por
REATEGUI PICON Percy FAU
20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.04.2024 12:31:36 -05:00



Firmado digitalmente por
BAUTISTA IZQUIERDO David
Eduardo FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.04.2024 15:58:31 -05:00

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



N°	ORDEN DE SERVICIO	PLACA VEHICULO	FECHA	N° SIAF	FACTURA N°	FECHA	IMPORTE S/
1	1172	EAC-490	30-06-2022	2759	F087-00005134	07-11-2022	2,957.79
2	1225	EAC-497	07-07-2022	2881	F087-00005133	07-11-2022	2,475.75
3	1946	EAC-497	28-10-2022	5142	F087-00005195	22-11-2022	607.90
TOTAL S/							6,041.44

1 Fuente: numeral 3.9 del Informe N° 189-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG-SSGG

Que, la Coordinación de Logística, a través del Informe N° 2659-2023-MIDAGRI-PSIUADM-LOG, concluye que “Se encuentra acreditado el reconocimiento de crédito devengado a favor del Grupo PANA S.A. por el monto total de S/ 6,041.44 (Seis mil cuarenta y uno y 44/100 Soles) incluido los impuestos de ley (...);” recomendando elevar el expediente de pago al área de Contabilidad para la revisión y emisión de informe de acuerdo a su competencia, con el fin de que se emita la respectiva Resolución Administrativa de reconocimiento de crédito devengado.

Que, el área de Contabilidad de la Unidad de Administración, en su Informe N° 002402023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, manifiesta que “Los documentos que forman parte de la solicitud de Reconocimiento de Crédito Devengado, que sustenta la Fase del Devengado, para el pago de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de vehículos, correspondiente las órdenes de servicios N° 1172-2022, N° 1946-2022 y N° 1225-2022”, a favor de la empresa Grupo Pana S.A., por la suma de S/ 6,041.44 (Seis Mil cuarenta y uno con 44/100 soles), incluido impuestos de ley, se encuentran conforme (...), detallando que la conformidad enunciada tiene sustento en “(...) lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emitió la Opinión N° 116-2016/DTN en donde señaló que, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva la Acción de Enriquecimiento sin Causa, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC- SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas — y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, emitió la Opinión N° 024-219/DTN, en donde dispuso que para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que concurren los siguientes elementos: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante el Informe Legal N° 0001-2024-MIDAGRI-DVDFIR/PSI-UAJ, de fecha 03 de enero de 2024, donde la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que, existe una obligación por parte del PSI ante la empresa Grupo PANA S.A., respecto al pago por concepto del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de unidades vehiculares contratado mediante las órdenes de servicio N° 1172-2022, N° 1946-2022 y N° 1225-2022; (...) constituye un crédito que cumple con los requisitos previstos en el “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado”, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, habiendo remitido el área usuaria la conformidad a través del Informe N° 189-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG-SSGG y, contando con los documentos sustentatorios, y la Certificación de Crédito Presupuestario (en soles) Nota N°00000295-2024, emitida por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, resulta necesario emitir la correspondiente resolución administrativa, con la finalidad de aprobar y reconocer la deuda, a favor de la empresa Grupo Pana S.A

Con el visto bueno de la Coordinación de Logística y el Contador; y de conformidad con la normatividad vigente,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECONOCER** la deuda y autorizar el pago por concepto del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de Unidades Vehiculares contratados mediante órdenes de servicio N° 1172-2022, 1946-2022-1225-2022, por el importe S/ 6,041.44 (Seis Mil Cuarenta y Uno con 44/100 Soles) a favor de la empresa Grupo Pana S.A.

Artículo 2°. - **DISPONER** que las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el artículo primero, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

Artículo 3°. - **REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a fin de determinar las presuntas faltas e infracciones, si las hubiera.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 4º.- DISPONER las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial del Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Firmado Digitalmente por:
REATEGUI PICON Percy FAU
20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: JEFE ENCARGADO -
UADM
Fecha: 18/04/2024 16:17:32

PERCY REATEGUI PICON
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES